

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provinci. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. —Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera. —Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
Las Serenísimas Sras. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.

(Continuacion.)

Art. 91. El pago y toma de posesion de las fincas expropiadas se hará por el Ayuntamiento, con sujecion á las leyes é instrucciones sobre contabilidad municipal que rigen en la actualidad ó que rigieren en la época en que tengan lugar dichas diligencias, las que se ajustarán en cuanto sea aplicable á lo establecido en el art. 4.º del presente reglamento.
Art. 92. Pagado por el Ayuntamiento ó depositado por el mismo el valor de las expropiaciones que comprenda el proyecto, se procederá en su caso á las demoliciones que fuesen necesarias para realizarlas, demarcando las manzanas que se hubiesen proyectado al contacto de la via pública.
Los solares que constituyen las manzanas designadas en el artículo anterior se enajenarán por el Ayuntamiento en subasta pública, con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones que rijan para su aplicacion, previos siempre los pliegos de condiciones que habrán de redactarse al efecto por la corporacion municipal con la aprobacion del Gobernador ó del Gobierno, si así procediese.

En dichas condiciones deberá expresarse determinadamente que las nuevas edificaciones habrán de ajustarse al proyecto aprobado, y que al otorgarse por el Ayuntamiento la venta de los solares á que se refieren los párrafos anteriores se concede la exencion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que corresponden á la traslacion de dominio de los expresados solares.

Será tambien condicion expresa en estas ventas el plazo en que han de principiarse y ultimarse las edificaciones, sin que quepa próroga en su cumplimiento. La falta de este llevará siempre consigo la reversion del solar á poder del Ayuntamiento con pérdida por parte del comprador de la que por él haya satisfecho.

Art. 93. Los Ayuntamientos podrán ejecutar las obras de que se trata en este capítulo, bien por administracion bien por contrata, ajustándose á lo que se previene en este reglamento y en las disposiciones vigentes sobre obras públicas, y en el último caso al decreto sobre contratacion de servicios públicos é instrucciones para su ejecucion.

Las contratas, en su caso, solamente recaerán sobre las obras de demolicion, movimiento de tierra para la regularizacion de solares y establecimiento de servicios públicos urbanos, sirviendo de base para la subasta el presupuesto formado para dichos objetos. Las expropiaciones y gastos de las mismas serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual se reserva la propiedad de los solares regularizados para enajenarlos como se previene en el artículo 92.

Art. 94. Podrán tambien los Ayuntamientos ejecutar las obras de esta clase de reforma, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones por medio de concesiones á particulares ó Compañías debidamente organizadas. En estos casos, el concesionario se subroga en un todo al Ayuntamiento en los derechos y obligaciones que á este corresponden. Dicho concesionario se obliga por lo tanto á abonar las expropiaciones, llevar á cabo las demoliciones que sean necesarias, á establecer los servicios públicos urbanos de todas clases y regularizar los solares que resulten, procediendo en todo ello con arreglo estricto al proyecto formado por el Ayuntamiento y aprobado por quien corresponda.

En compensacion de los gastos, de los servicios y de las obras, el conce-

sionario quedará dueño de los terrenos que no sea necesario ocupar con la via pública, y podrá enajenarlos libremente sin más condiciones que la de ajustarse estrictamente en la regularizacion de manzanas y solares, y en todo lo referente á nuevas edificaciones, á lo que se haya determinado en el proyecto y prescribe la ley y este reglamento.

Art. 95. Cuando se considerase conveniente por el Ayuntamiento otorgar una concesion de esta clase, mediante un proyecto mandado formar y costeado por la Corporacion municipal, el otorgamiento de la concesion se hará por el Ayuntamiento, y siempre en subasta pública.

La licitacion versará sobre el valor que se atribuya á los solares regularizados despues de ejecutadas las obras del proyecto, descontados de dicho valor los gastos de todas clases que se calculen necesarios para obtener su completa terminacion.

Art. 96. Para llevar á efecto la subasta que se prescribe en el artículo anterior, dispondrá el Ayuntamiento que por el autor del proyecto se forme ante todo el cálculo del valor de los solares que ha de servir de base á la licitacion.

Este cálculo contendrá, en primer lugar, la cantidad que segun el aprecio del autor del proyecto, y teniendo en cuenta las circunstancias y situaciones en que quedaren los diversos solares parciales, se crea que vale la superficie total aprovechable para nuevas edificaciones despues de realizadas las obras de demolicion de los edificios expropiados y regularizacion de los terrenos.

De la cantidad que se menciona en el párrafo anterior se rebajará:

- 1.º Los gastos de estudios del proyecto y los que se inviertan en copias para informaciones.
- 2.º Las sumas que se calculen sean precisas para pago de expropiaciones y los gastos inherentes á las mismas por todos conceptos.
- 3.º El importe calculado para las obras de demolicion de edificios, contando con que los matriales aprovechables procedentes de demolicion han de quedar de propiedad del concesionario.
- 4.º El coste presupuestado de los movimientos de tierras y demás trabajos que fuesen necesarios para el arreglo de rasantes de la via pública y el establecimiento de todos los servicios pú-

blicos y urbanos, así como para la regularizacion de los solares y su demarcacion.

Y 5.º Todos los demás gastos que puedan ocurrir para realizar cumplidamente el proyecto.

A la suma de los gastos calculados, segun los números anteriores, se agregará un 15 por 100 para tener en cuenta los correspondientes á direccion, administracion, adelantos de capitales y beneficio industrial.

Art. 97. La cantidad que resultase del cálculo á que se refiere el artículo anterior para el valor de los solares enajenables será la que sirva de tipo á la subasta, y su importe, mejorado en su caso segun el resultado de la licitacion, será abonado al Ayuntamiento por el particular ó Compañía á quien se adjudique el remate.

Además el concesionario habrá de abonar al Ayuntamiento la partida que en el cálculo expresado se contenga por gastos del proyecto y sus copias para las informaciones.

Art. 98. A la subasta precederá la formacion de un pliego de condiciones particulares económicas, redactado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar:

- 1.º El depósito que habrá de hacer todo el que desee tomar parte en la licitacion. Este depósito será del 1 por 100 de la cantidad calculada para el pago de expropiaciones y el coste de las obras, y se devolverá á todos los licitadores, excepto el que hubiere sido declarado mejor postor, al dia siguiente de la celebracion del remate.
- 2.º El plazo dentro del cual habrá de elevarse á escritura pública el contrato, bajo pérdida del depósito mencionado en el artículo anterior.
- 3.º La fianza que debe prestar el concesionario al otorgar la escritura para responder del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 10 por 100 del importe calculado para el pago de expropiaciones y ejecucion de las obras de todas clases. La parte de la misma fianza correspondiente á las expropiaciones no se devolverá hasta que el concesionario haga constar que las tiene todas satisfechas, cumplidos los últimos trámites que se prefijan en la ley y en este reglamento.
- La parte que correspondi á las obras se devolverá cuando aquellas se encuentren terminadas y sean recibidas por el facultativo encargado de la inspeccion de los trabajos.

4.º Las fechas en que debe el concesionario comenzar y terminar las obras y las nuevas edificaciones contenidas en el proyecto, así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en períodos dados, para que queden concluidos dentro del plazo marcado.

5.º La época en que deba el concesionario entregar al Ayuntamiento la suma fijada por gastos de estudios, así como la en que deba abonar la cantidad en que hubiere quedado adjudicada la concesión.

6.º Los casos de caducidad de la misma concesión, y lo que en cada uno proceda hacer según lo prevenido acerca de este asunto por la legislación vigente sobre obras públicas.

Y 7.º Todas las demás condiciones que en cada caso especial proceda estipular á juicio del Ayuntamiento, entre las cuales no faltará nunca la de fijar el plazo en que han de principiarse y terminarse las edificaciones con arreglo á lo que se previene en este reglamento, y sin prescindir nunca de la penalidad que para el caso de faltarse á esta condición en el mismo se establece.

Art. 99. Adjudicada la concesión por el Ayuntamiento, el concesionario abonará las expropiaciones de las fincas que fuere necesario ocupar, sujetándose estrictamente á cuanto acerca de este asunto se previene en la ley y en este reglamento.

Ejecutará después las obras de demolición y regularización de solares y establecimiento de todos los servicios públicos urbanos con arreglo al proyecto, y terminados todos estos trabajos, se le pondrá en posesión de los terrenos y solares que queden de su propiedad, con las formalidades que previenen las leyes vigentes.

En la época marcada en las condiciones de la concesión se procederá por el concesionario ó por los particulares á quienes haya cedido los solares á levantar los nuevos edificios; en la inteligencia de que todo solar en que no se hubiese edificado dentro del plazo improrrogable fijado al efecto en las referidas condiciones revertirá al Ayuntamiento, con pérdida por parte del concesionario y en su caso del propietario adquirente de las cantidades que por él haya abonado.

El Ayuntamiento enajenará este solar ó solares en pública subasta con condiciones iguales para que prontamente la calle se halle ultimada en sus edificaciones.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernación y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Joaquín Gullón y Ferrero, padre de Bonifacio Gullón López, mozo adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Mombuey, en solicitud de que le sean devueltas las 2,000 pesetas con que redimió del servicio militar á su citado hijo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por don Joaquín Gullón Ferrero, padre de Bonifacio, mozo adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Mombuey, provincia de Zamora, en solicitud de que se le devuelvan las 2,000 pesetas con que redimió la suerte de su hijo.

Funda su pretension en que ha sido declarado excedente de cupo del referido pueblo y reemplazo, y por tanto recluta disponible. La Comisión provincial informa en sentido favorable á la pretension, teniendo en cuenta que de la instancia del interesado se infiere que no desea redimir la situación de recluta disponible. Opina también la corporación que el mozo está comprendido en el art. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Del examen del expediente (fólios 5 y 6) resulta que en el reemplazo de 1877 fué declarado exento del servicio militar Francisco Lobo Rodríguez del cupo de Mombuey, como comprendido en el párrafo undécimo del art. 76 de la ley entonces vigente; que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878 se revisó la exención de que se ha hecho mérito, y como hubiesen desaparecido las causas que la motivaron, se declaró soldado á Francisco Lobo, y en su virtud recluta disponible, como excedente de cupo, á Bonifacio Gullón, hijo del reclamante.

Vistos los artículos 86, 87, 90, 95, 104 y 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la revisión de la excepción alegada en 1877 por Francisco Lobo Rodríguez se ha verificado en virtud de lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1878, y que por tanto con arreglo á la misma deben juzgarse las incidencias de la revisión:

Considerando que los mozos que redimen su suerte quedan exentos de toda obligación respecto del servicio militar, puesto que la certificación que acredita la entrega de la cantidad surte todos los efectos de una licencia absoluta:

Considerando que la declaración hecha en favor de Bonifacio Gullón no se halla comprendida taxativamente en ninguno de los tres artículos que cita el 191 de la ley para que proceda la devolución del importe de la redención;

Las Secciones opinan que procede desestimar la instancia origen del expediente.»

Habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolución se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 7 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en el Pará (Brasil) que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar después del 15 de Mayo último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta supe-

rioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.—El Director general, C. Ibañez Aldecoa.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

INDUSTRIA.

Circular núm. 129.

El ilustrísimo señor Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria en 25 del pasado Junio me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 25 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación elevada á este Ministerio por el Director del Conservatorio de Artes, pidiendo la rectificación del Registro de depósitos de marcas de fábrica y de comercio que en dicha dependencia se lleva; á fin de mejorar este servicio, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el referido Conservatorio de Artes, ha tenido á bien disponer. Primero: Que los dueños de marca de fábrica y de comercio, presentarán al Alcalde del punto de su residencia dos ejemplares del diseño de sus marcas respectivas, con una copia simple firmada por los interesados á presencia del referido Alcalde y con el V.º B.º de este; del Título-certificado por el que se les autorizó su uso. Los que hubieren obtenido la propiedad de sus marcas por compra, cesión, herencia ó cualquiera otro concepto legal, remitirán copia simple de la escritura, cláusula testamentaria ó título de pertenencia, autorizado solo con su firma y con el V.º B.º de la autoridad local, en iguales términos que los que se establecen para el certificado primitivo. Segundo: Los Alcaldes expedirán recibos, los entregarán al interesado y remitirán de oficio al Gobernador civil de la provincia las marcas y documentos que las acompañan. Tercero: Los Gobernadores civiles examinarán si se incluyen entre estos documentos los que por esta disposición se previenen, reclamando en su caso los que faltaren; acusarán su recibo al Alcalde y remitirán á la Dirección del Conservatorio de Artes los diseños y cuantos datos á estos se refieren, exigiendo aviso de haber llegado á su destino. Cuarto: Las autoridades locales que no recibieran oportunamente aviso oficial de haber llegado á las oficinas provinciales los documentos mencionados, harán las reclamaciones oportunas; y si resultase extravío, de acuerdo con los interesados remitirán por duplicado los datos pedidos al Gobernador de la provincia, con las mismas formalidades, sin que den por terminado el asunto hasta que hayan recibido oficio por el que conste que las marcas y documentos correspondientes llegaron á su destino. Quinto: El plazo improrrogable, para la presentación de las marcas, termina el día 31 de Octubre próximo venidero. Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán en el Boletín esta circular y encarecerán la importancia de este servicio á los Alcaldes respectivos; estos harán saber á los fabricantes, que el Gobierno no responderá en adelante de los perjuicios que puedan resultar de concederse marcas iguales

ó parecidas á otras otorgadas ya, si estas no se presentarán al nuevo registro.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes lo hagan saber á los fabricantes á fin de que cumplan lo que se dispone en el anterior inserto.

Santander 12 de Julio de 1879.—El Gobernador, P. O., Calderon.

AGRICULTURA.

Circular núm. 132.

Puesto en conocimiento de mi autoridad haberse presentado en el próximo barrio de esta ciudad llamado Corvanera, del lugar del Monte, una plaga ó insecto que destruye las plantas de maíz, se constituyó una Comisión facultativa nombrada por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio en el indicado sitio, y para adquirir la completa seguridad acerca del verdadero origen de este insecto, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de esta provincia manifiesten si se ha presentado ó no la citada plaga en su distrito municipal, y caso afirmativo, que digan si el grano que han empleado en la siembra es del país ó ha sido importado de otras regiones, exponiendo además si para el abono de las tierras usan estiércol de cuadra ó de la limpieza de las calles; por lo tanto, espero de las citadas autoridades den el debido cumplimiento á esta circular sin necesidad de recuerdos.

Santander 12 de Julio de 1879.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

Segunda subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en 25 de Junio próximo pasado de las minas de los señores que á continuación se expresan, como deudores á la Hacienda por derechos de canon y superficie, de las cuales figuran cada uno, y capitalizadas al tres por ciento sobre los derechos de canon, y cumpliendo con lo que previene el art. 25 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1878, he acordado la venta en segunda subasta de las mismas el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, en mi despacho.

D. Hermenegido Gatiérrez, titulada «Casualidad», capitalizada en 1,600 pesetas.

D. Isidoro Ruiz Villa, titulada «La Nueva», capitalizada en 1,600 pesetas.

D. Isidoro Cagigas, titulada «Patrocinio de San José», capitalizada en 2,666.66 pesetas.

D. Juan Gomez Samperio, titulada «Santa Ana», capitalizada en 2,636.66 pesetas.

D. José Arana Elorza, titulada «Dorotea», capitalizada en 3,000 pesetas.

D. José Alonso Celada, tituladas «Esperanza» y «Magdalena», capitalizadas la primera en 3,000 pesetas y la segunda en 1,600 id.

D. José María Hernandez, tituladas «Santa Cecilia» y «José», capitalizadas la primera en 3,000 pesetas y la segunda en 4,000 id.

D. Joaquín López, titulada «Bien Venida», capitaliza en 1,333.33 pesetas.

D. José Gil, titulada «Fidela», capitalizada en 4,000 pesetas.

D. Juan Gutierrez, titulada «Deseada», capitalizada en 1,600 pesetas.

D. Juan Udias, titulada «Consolación», capitalizada en 1,600 pesetas.

D. José Antonio de la Cuesta, titulada

«San José» capitalizada en 1,600 pesetas.
D. Julian Gutierrez, titulada «San José»
«Lopico» y «Demasia a la Solla» capitaliza-
das la primera en 4,000 pesetas, la segunda
en 4,000 id. y la tercera en 1,333 id.

D. Francisco Junco, titulada «Los Cua-
tro Amigos» capitalizada en 4,533'33 pe-
setas.

D. José Martin Sancho, titulada «La Es-
peranza» capitalizada en 4,000 pesetas.
D. Juan Samperio Ruiz, titulada «Buena
Ventura» capitalizada en 1,600 pesetas.

D. Juan de Aguirre, titulada «Laura»
capitalizada en 1,600 pesetas.
D. José Gutierrez, tituladas «Sin nom-
bre» y «La Quevedo» capitalizadas la pri-
mera en 3,333'33 pesetas y la segunda en
4,000 id.

D. José de la Sierra, titulada «Desen-
gaño» capitalizada en 1,600 pesetas.
D. Leandro Lera, tituladas «Sal si pue-
des» y «María Josefa» capitalizadas la pri-
mera en 1,666'66 pesetas, la segunda en
1,600 id.

D. Emilio Garcia, titulada «Santa Lu-
cia» capitalizada en 4,000 pesetas.
D. Evaristo G. Quijano, tituladas «Bien
Venida» y «Noche buena» capitalizadas la
primera con 4,000 pesetas, y la segunda con
4,666'66 id.

D. Antonio Palacios Gonzalez, titulada
«Salvadora» capitalizada en 1,333 pesetas
33 cts.

D. Amalia del Pino, titulada «La Ter-
cera» capitalizada en 1,600 pesetas.
D. Antonio G. Lopez, titulada «Nuestra
Señora del Canal» capitalizada en 1,600
pesetas.

D. Antonio Maestro, titulada «Barani-
lla» capitalizada en 4,000 pesetas.
D. Angel Vizcaino, titulada «Fortuna»
capitalizada en 1,600 pesetas.

D. Atanasio Perez Fraile, tituladas «Seis
Amigos» «Amalia» y «San José» capitali-
zadas la primera en 2,000 pesetas, la se-
gunda en 2,000 id. y la tercera en 2,000
idem.

D. Cristóbal Ayuela, titulada «Antonie-
ta» capitalizada en 2,000 pesetas.
D. Cristóbal Uzcudon, titulada «Ignoran-
cia» capitalizada en 4,000 pesetas.

La cual tendrá lugar el día 22 del actual
a las doce de su mañana y bajo mi presi-
dencia y en mi despacho, con asistencia del
señor Jefe Interventor de esta Administra-
cion y del Jefe de seccion de contribuciones
de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad
con lo que cada una figura por capitaliza-
cion, más el 5 por 100 del interés de de-
mora, con más los gastos ocasionados en la
tramitacion del expediente de apremio; de-
biendo advertir que las pujas se harán a la
llana y no se admitirán posturas que no cu-
bran la cantidad por que se rematan.

Lo que se anuncia al público por medio
de este *Boletín oficial* para su conoci-
miento, llamando licitadores al acto del remate.
Santander 14 de Julio de 1879.—El Jefe
económico, José A. Fernandez.

Tercera subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de
licitadores la segunda subasta celebrada en
30 de Junio próximo pasado de las minas
de los señores que á continuacion se expre-
san, como deudores á la Hacienda por dere-
chos de cañon y superficie, de las cuales fi-
guran cada uno, y capitalizadas al tres por
ciento sobre los derechos de cañon, y cum-
pliendo con lo que previene el art. 25 del
decreto ley de 29 de Diciembre de 1878, he
acordado la venta en tercera subasta de las
minas el día 21 del actual y hora de las
doce de su mañana, en mi despacho, las de
la propiedad de los señores D. Mariano Lopez
Torre, la titulada Bashisa, en 3,200 pe-
setas.

La de D. Isidoro Ruiz Villa, titulada Des-
conocida, en 966 pesetas 66 céntimos.

Las de D. Manuel Gutierrez, tituladas Vi-
centa, Luciana y Abundancia, la primera

en 200 pesetas, la segunda en 1,600, y la
tercera en 1,600.

La de D. Francisco Antonio Cuevas, titu-
lada Mitagro, en 1,666.
La de D. Francisco de la Gándara, titu-
lada Teresa, en 200.
La de D. José Cueto Gandarillas, titulada
Esperanza, en 1,200.

Las de D. Francisco Aedo Echarte, titu-
ladas Virgen Maria y Tres Amigos, la pri-
mera en 1,600 pesetas y la segunda en
1,333.
La de D. Ramon G. Martinez, titulada
Fortuna, en 1,533.
Las de D. Nicolás La Llama, tituladas
San Nicolás y La Union, la primera en
4,000 pesetas, y la segunda en 1,600 pe-
setas.

La de D. Enrique Pole, titulada San Mi-
guel, en 5,333.
Las de D. Manuel Antonio Perez Rodri-
go, tituladas La Flor y Esperanza, la pri-
mera en 1,600, y la segunda en 1,466.
Las de D. Manuel Gonzalez Sain, titula-
das Santa Clara y Rafaela, ambas en 1,600.
La de D. Francisco P. Ruiz, titulada La
Franciscana, en 1,600.

La de D. Domingo Arroyo, nominada
Juana, en 1,333.
La de D. Juan Manuel Fernandez, titula-
da Entolgia, en 1,600.
La de D. Eugenio de La Lastra, titulada
No me arrepiento, en 4,000 pesetas.
La de D. Evaristo G. Quijano, titulada
Farruquina, en 4,000.

Las de D. Ramon Noriega, tituladas Ba-
silisa y Jenoveva, ambas en 1,600 cada
una.
La de D. Manuel Talledo, titulada Santa
Emilia, en 1,600.
La de D. Manuel Sañudo, titulada La Fi-
lomena, en 1,600.

Las de D. Manuel Diego Mora, nomina-
das Emilia y Narcisa, la primera en 2,133
y la segunda en 1,200.
La de D. Francisco Rivas Ochoa, titulada
Despreciada, en 4,666.
La de D. Francisco Garcia de la Foz, titu-
lada Trinidad, en 4,000.
La de D. Manuel L. Salces, titulada Ra-
moncita, en 3,333.
La de D. Manuel Bustamante, titulada
Nueva California, en 1,600.
La de D. Pedro Simel, titulada Bienveni-
da, en 1,600.

La de D. Angel Vizcaino, titulada For-
tuna, en 1,600.
La de D. Rafael Garañana, titulada Los
Mártires, en 4,000.
Las de D. Marcos G. Sañoz, tituladas Ma-
riana y Rafaela, la primera en 2,133 y la
segunda en 1,600.
La de D. Pedro Gárate Rosales, titulada
La Prisca, en 1,600.

Las de D. Manuel Solórzano, tituladas
Morena, Camilosa y Bien Parecida, capitali-
zadas en 1,600 pesetas cada una.
La de D. Manuel Tarumona, titulada
Agustina, en 1,600.
La de D. Fernando Garcia, titulada Fer-
nando, en 4,266.
Las de D. Leandro Castel, tituladas Ca-
sualidad y Santo Domingo, la primera en
14,666 y la segunda en 1,600 pesetas.
La de D. Valentin Luengas, titulada Re-
yes Magos, en 4,000.

La de D. Eduardo R. Toca, titulada La
Marina, en 1,600.
La de D. Francisco Rivas Portilla, titula-
da Catalana, en 1,600.
La de D. Eduardo Lopez, titulada El Ma-
gano, en 1,466.
La de D. José Numaran, titulada San
Agustin, en 1,600.
La de D. Juan G. Gandarillas, titulada
Esmeralda, en 1,600.
La de D. Armando Bombacha, titulada
Maragrita, en 4,000.

La de D. José Alvarez Rodriguez, titulada
San José, en 1,600.
La de D. Luciano J. Menaras, titulada
Petrita, en 2,000.
La de D. Angel F. Ruiz, titulada Angel
Benigno, en 1,600.
La de D. Pablo Bernales, titulada Belen,
en 6,400.

La de D. Andrés Mediavilla, titulada La
Despedida, en 6,666.
La de D. Fidel B. Rojas, titulada San
Bias, en 2,139.
La de D. Manuel Abascaf, titulada Elena,
en 1,600.
La de D. Leonardo del Rivero, titulada
Conchita, en 3,000.
La de D. Pedro Velasco, titulada Espe-
ranza, en 12,800.
La de D. Miguel Santos, titulada Jacoba,
en 1,600.
La de D. Pedro Pascual, titulada La Vic-
toria, en 3,200.

Las de D. Cayetano Clendero, tituladas
Sámamo, Aumento á la Pepita, Pepita y Mi-
ño, capitalizadas en 1,600 cada una.
La de D. Pedro Pereda, titulada Virgen
del Rosario, en 1,600.
La de D. Manuel Revilla, titulada Virgen
de los Remedios, en 4,000.
La de D. Pablo Gonzalez Camus, titulada
Aparecida, en 2,133.
La de D. Agustín Alonso, nominada Se-
gundo Resguardo, en 4,000.
La de D. Miguel Trabanco, titulada Ma-
ria, en 1,600.

Servirá de tipo para la subasta de canti-
dad con que figura cada una de las minas,
añadiendo el 5 por ciento de interés de de-
mora, con más los gastos ocasionados en la
tramitacion del expediente de apremio, de-
biendo advertir que las pujas se harán á la
llana y no se admitirán posturas que no cu-
bran la cantidad por que se rematan.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*
para conocimiento del público, llamando li-
citatadores para el acto del remate.
Santander 14 de Julio de 1879.—El Jefe
económico, José A. Fernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Procedente del vapor francés *Lafa-
yette*, procedente de Colon y escalas, se
halla depositado en esta Aduana un
baul marca J. S., cuyo dueño no se ha
presentado.

Se avisa al que lo fuere ó su repre-
sentante, para que previa la justifica-
cion de su derecho se presente á reco-
gerlo en el término de quince dias, pa-
sados los cuales se procederá con
arreglo al art. 97 de las ordenanzas
declarando abandonado segun dispone
el 190 de los mismos.
Santander 15 de Julio de 1879.—El
Administrador, Domingo Lopez.

Batallon reserva de Santander núm. 18.

Relacion nominal por clases, nombres
y pntos donde residen de los in-
dividuos del reemplazo de 1873,
que tienen sus alcances en la caja
de este batallon y se les cita para
que vengan á recibirlos el 24
próximo.

Sargento 2.º: Juan Diego Palacios,
Santoña.
Soldado: Juan Garcia Aja, Llerena.
Idem: Francisco Sierra Gonzalez,
Vrsgas.
Idem: Manuel Quijano Pedrosa, San-
ta María.
Cabo 1.º: Diego Mata Collantes, Bár-
cena.
Sargento 2.º: Enrique Parchas Gu-
tierrez, Santoña.
Cabo 1.º: Manuel Diaz Ruiz, Rioseco.
Soldado: Gabino Quijano Martinez,
Udias.
Idem: Benito Ortega Silva, Camargo.
Idem: Ramon Saiz Fernandez, San
Martin de Quevedo.
Idem: Manuel Villegas Garcia, San-
tiago de Cártes.
Idem: Rufó Sanchez Mijares, Sierra
Pando.

Idem: Leandro Arenas Torres, Gor-
nazo.
Idem: Manuel Fernandez Garcia,
Rioseco.
Idem: Francisco Gonzalez Guelgua,
Ruiloba.
Idem: Segundo Muñoz Alonso, Villa-
fufre.
Idem: Pedro de los Rios Vernia,
Arenas.
Idem: Juan Perez de la Torre, Vargas.
Sargento 2.º: José Sainz Arenas,
Salces.
Cabo 1.º: Ratael Colas Rodriguez, La-
redo.
Idem: Juan Rodriguez Viaña, Potes.
Idem 2.º: Francisco Lopez Onandía,
Bornos.
Idem: Emeterio Diaz Gomez, Silió.
Soldado: Pedro Eras Merino, Telló.
Idem: Mariano Galiarte Bárcena,
Potes.
Idem: Julian Posada Diaz, Vioño.

De meses anteriores.

Cabo 1.º: Domingo Gutierrez Gomez,
Puentepumar.

Soldado: Francisco Sanchez Inguan-
zo, Las Bárcenas.

Idem: Mannel Gutierrez Gutierrez,
El Tejo.

Idem: José Perez, Molinillo, Igollo.

Cabo 1.º: Miguel Fernandez Obeso,
Fresno.

Idem: Pedro Palazuelos Cagigas, Ma-
lliaño.

Idem: José del Rio Rubio, Abiada.

Soldado: Francisco Barquin Cana-
les, Cobedo.

Idem: Santiago Torre Prado, Cam-
pollos.

Idem: Antonio Gomez Fernandez,
Santa María de Aguayo.

Idem: Luis Ruiz Garcia, San Martin
de Quevedo.

Idem: Juan Maza Vega, Treto.

Idem: Blas Lopez Corceros, Espinosa.

Idem: Calixto Rodriguez Oreña,
Oreña.

Cabo 1.º: Domingo Ruiz Fernandez,
San Miguel de Aguayo.

Santander 13 de Julio de 1879.—El
comandante jefe del detall, *Hilario Sa-
cristan*.

Nota: Téngase presente lo preve-
nido en las relaciones publicadas en
los *Boletines* de 14 de Mayo y 11 de Ju-
nio últimos.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

del

DISTRITO DE LEQUEITIO.

Por la Ayudantía de Marina del puer-
to de Lequeitio, provincia de Vizcaya,
y en cumplimiento de lo dispuesto por
el Excmo. Sr. Capitan general del de-
partamento de Ferrol, se procede por
segunda vez á la venta en pública su-
basta, previo nuevo avalúo, de un bu-
que hallado en el mar y que se en-
cuentra bastante deteriorado, quilla
arriba, en el antepuerto del citado Le-
queitio, cuyo aparejo, al parecer, es de
bergantin goleta, casco de pino, mi-
diendo la quilla en limpio veinte y
cuatro metros sesenta y seis centíme-
tros, manga de arqueo seis metros no-
venta y siete centímetros, puntal tres
metros noventa centímetros y eslora
veinte y siete metros y ochenta y siete
centímetros; una ancla y tres pedazos
de palo; su valor en junto cuatrocien-
tas setenta y cinco pesetas.

Dos mil novecientas ochenta y cua-
tro tablas de pino, cargamento que con-
ducia el expresado buque, de varias
dimensiones, midiendo en junto aproxi-
madamente sesenta y cuatro metros
cúbicos y quinientos sesenta y seis de-
címetros, y dos mil cuatrocientas due-
las de castaño, tanto estas como aque-

llas en bastante mal estado, valoradas en junto en mil cien pesetas.

Lo que se anuncia al público por si desea tomar parte en la subasta que tendrá lugar en esta Ayudantía el día 6 de Agosto del año actual á las once de la mañana.

Lequeitio á 6 de Julio de 1879.—El Ayudante, *Domingo Zarcadegui*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Enmedio.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria del día de hoy, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 38 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, ha acordado que el único colegio electoral de este Municipio, que hasta la fecha ha estado en el pueblo de Nestares, sea trasladado á Matamorosa, como capitalidad del Ayuntamiento, y punto más céntrico, y que se establezca cuando sea necesario en la casa consistorial del Municipio. Que se haga pública esta resolución anunciándola en el *Boletín oficial* de la provincia, por circulares y edictos en los pueblos del distrito, según está prevenido, para los efectos oportunos.

Enmedio 6 de Julio de 1879.—*Pablo Macho*.

Ayuntamiento de Luena.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento que ha de regir en el presente año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días, para que los señores contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Luena 9 de Julio de 1879.—*Manuel Gonzalez*.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Resultando varias reclamaciones al reparto territorial fundadas las mas en que no tuvieron noticia varios contribuyentes al formarse el apéndice al millaramiento, la Junta pericial acordó en sesion de hoy que se avise á los contribuyentes de nuevo para que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas sobre la riqueza que cada contribuyente tiene consentida; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Valdáliga 10 de Julio de 1879.—El Alcalde, *Paulino de Teran*.

Ayuntamiento de Arnuro.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Castillo, de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un pollino, cogido haciendo daños, y sus señas son: de uno á dos años de edad, alzada regular, color pardo, y el buzo blanco.

El que se crea dueño puede recogerlo, previo pago de daños y gastos, y de no, se procederá á su venta en la forma prevenida. Arnuro 11 de Julio de 1879.—*Felipe Viadero*.

Ayuntamiento de Santoña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santoña, dotada con el haber anual de 2,500 pesetas; siendo obligacion del Secretario despachar al día todos los asuntos concernientes al Ayuntamiento y Alcaldía; y si para el buen desempeño de su cargo tuviese necesidad de uno ó más escribientes, será de su cuenta el pagarlos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes

en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santoña 11 de Julio de 1879.—El Alcalde, *Agustin de Prida*.

Ayuntamiento de Rionansa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, que ha de regir en el presente año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal, á fin de que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que estimen procedentes.

Rionansa 4 de Julio de 1879.—El Alcalde, *Francisco G. Lamadrid*.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Concluido el apéndice que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería durante el año económico de 1879 á 80, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, á fin de que si alguno se creyese perjudicado, haga la reclamacion correspondiente durante el término expresado.

Santa Cruz de Bezana 5 de Julio de 1879.—*Francisco Sumaniego*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICTOR COVIAN, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita en forma, llama y emplaza á Manuel Trillo y Albite, natural de San Martin de Fontecada, partido de Negreira, en la provincia de la Coruña, sin vecindad ni residencia fija, de treinta y seis años, soltero y cochero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días á contar desde la última insercion de este anuncio en los periódicos de esta localidad, *Eco Montañés* ó *Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria dictada por la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de Burgos en causa seguida contra el mismo por hurto de medias á Lucas Echevarría, con apercibimiento de que en otro caso se hará en los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Victor Covian*.—P. S. M.—*Pedro Perez Fernandez*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

UN PIANO VERTICAL.

Se halla en muy buen estado y se alquila ó se vende. En esta imprenta informarán. 15-1

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Legigan, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA

SAN THOMAS, CABO HAITIANO, LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trini-

dad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,000 toneladas y 600 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander el 26 de Julio

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en **Colon** (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Legigan, teniente de navío.

Saldrá de Santander del 10 al 12 de Julio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSSELLA Á COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 4,000 toneladas y 600 caballos

CALDEIRA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 14 de Julio, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Puerto-Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y Á LA VUELTA EN **Colon** (PANAMA) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta linea se expend n pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente general en España* de la Compañia, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MI-

RANDA, *Agentes principales*, Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salazar y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre.

12-3

SECRETARIA DE LA MONTAÑESA.

La Sociedad especial minera *La Montañesa*, conforme lo dispone en el artículo 17 de su reglamento, convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el 31 del corriente, á las 7 de la tarde, en el escritorio del Sr. Director gerente, Muelle, 14, 2.º

Santander 15 de Julio de 1879.—P. A. de la J. D.—El Secretario, V. G., *Eduardo G. de los Ríos*.

GRAN

ESTABLECIMIENTO BALNEARIO

Y FONDA DE LA MAGDALENA.

Se halla abierta ya al público la hermosa galería de este nuevo establecimiento, que puede competir por su magnífica construcción y excelente servicio con los más reputados de su clase en el extranjero, aventajando á muchos en situacion topográfica, en desahogo y en condiciones climatológicas.

Hay una espaciosa y limpia playa para los baños de mar, cómodas y desahogadas habitaciones con magníficas pilas de mármol para baños fríos y calientes de agua dulce y salada, teniendo, al afecto, cuatro llaves con sus correspondientes cañerías cada una de las indicadas pilas; una completa y excelente seccion hidroterápica con aparatos de los más perfeccionados hasta el día para duchas, pulverizaciones, etc., y un aparato escocés, tambien de ducha, para aguas frías y calientes.

Independiente de la galería, pero inmediata á ella, está la fonda, de nueva planta, montada elegantemente, con habitaciones bien amuebladas, ofreciendo todo género de comodidades á los bañistas y un esmeradísimo trato que garantiza el crédito de la persona que se ha puesto al frente del Hotel.

Además de la magnífica sala-comedor que hay para el servicio de los huéspedes, se ha montado en otro departamento de la planta baja un elegante café-restaurant con su cocina y servicios completamente independientes de aquella. Tambien se servirán toda clase de repostería y refrescos en los jardines y galería.

La fonda se abrirá el 1.º de Julio. A los medios de locomocion conocidos hasta ahora, se ha aumentado este año un servicio de seguros y cómodos vapores que hacen viajes de media en media hora desde el Muelle de Calderon á la misma playa de la Magdalena, donde se ha construido para el desembarque una sólida escollera con un magnífico muelle flotante de hierro. La empresa de los vapores establecerá viajes extraordinarios, además de los que se anuncian, cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.